DECRETO 1.146-3/20 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 8 de julio de 2020
B.O.: 23/7/20 (Tucumán)
Vigencia: 23/7/20

Provincia de Tucumán. Coronavirus (COVID-19). Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Alícuota del cero por ciento (0%). Actividades del sector turístico. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público. Dto. 1.119-3/20. Su modificación.

Art. 1 – Incorpórase en el anexo del Dto. 1.119-3/20, a la actividad de "Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público", identificada en el "Nomenclador de actividades y alícuotas - Impuesto sobre los ingresos brutos", previsto en el art. 7 de la Ley 8.467 y sus modificatorias, bajo el Código 551222.

Art. 2 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 3 – De forma.